

## ACUERDO LOCAL 005 DE 2016

(Diciembre 12)

*Por el cual se crea el Consejo Consultivo Lgbti de la Localidad de Kennedy*

### LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE KENNEDY

En uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en el Artículo 75 del Decreto Ley 1421 de 1993, Artículos 2 y 3, numerales 1 y 3 del Decreto 101 de 2010, y demás leyes que nos rigen

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO: CRÉESE EL CONSEJO CONSULTIVO LGTBI DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO** El Consejo Local LGBTI de la Localidad de Kennedy, será el espacio para construcción y desarrollo de la política pública LGBTI de la Ciudad de Bogotá y la territorialización de la misma, será el órgano consultor de los programas y proyectos poblacionales de dicha política, en materia de derechos civiles, sociales, culturales recreo deportivos, de educación y salud.

**ARTÍCULO TERCERO: QUIENES HARÁN PARTE.** Harán parte del Consejo Local LGBTI, por la sociedad civil los siguientes miembros:

- \* Un representante de las mujeres lesbianas
- \* Un representante de los hombres gay.
- \* Un o una representante de las personas bisexuales.
- \* Un o una persona representante de las personas Travestís, Transexuales y Transgeneristas.
- \* Un o una representante de las Personas Intersexuales.

**ARTÍCULO CUARTO: CONVOCATORIA** Se realizará una convocatoria amplia a través de los diferentes mecanismos de comunicación durante las tres primeras semanas del mes de septiembre de cada año, abordando la totalidad de los barrios de la localidad.

**PARAGRAFO 1:** El proceso de convocatoria así como de elecciones será coordinada entre la Alcaldía Local de Kennedy y el Consejo LGBTI vigente en lo pertinente a diseño, de piezas publicitarias, distribución de las mismas, logística, calendario y otros mecanismos, para lo cual se realizarán las reuniones pertinentes

durante el mes de agosto, de no existir, lo hará a través de las organizaciones LGBTI de la localidad.

**PARÁGRAFO 2:** La Alcaldía Local garantizará los medios para la convocatoria tales como: página web, redes sociales, avisos, carteles y /o impresos y lo demás acordado con el Consejo vigente para una convocatoria democrática y efectiva.

**PARÁGRAFO 3:** En la Convocatoria se deberá explicar las fechas, requisitos y mecanismos para la inscripción y elección, que se definirán con los representantes y organizaciones LGBTI de la localidad, con el acompañamiento de la Dirección de Diversidad de la Secretaría Distrital de Planeación.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** Para la elección del primer Consejo Local, año 2017, se tendrá en cuenta como instancia de participación comunitaria en aras de la coordinación para la elección del Consejo, la Mesa local vigente LGTBI.

**ARTÍCULO QUINTO: INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS** Las inscripciones de los interesados en conformar el Consejo Local LGTBI se realizarán durante la tercera semana de septiembre, y hasta un día hábil después del cierre de la convocatoria; en la Alcaldía Local de Kennedy.

**PARÁGRAFO 1:** Los interesados deberán acreditar vinculación directa con la localidad ya sea por residencia, o, laboral y /o comercial, la cual deberá ser mínimo de dos años, para lo cual deberán presentar certificación laboral o comercial y para el caso de residencia, contrato de arrendamiento, certificado de libertad, o certificado de la Junta de Acción Comunal del barrio. En todo caso presentar recibo público del lugar que acredita.

**PARÁGRAFO 2:** Los interesados en ser parte del Consejo local, deben ser miembros del sector poblacional que van a representar, para lo cual se parte del principio de buena fe y bastará con la palabra de identificarse como parte dicho grupo poblacional.

**PARÁGRAFO 3:** Para el caso de las personas intersexuales de no existir representatividad directa es decir miembros parte de este grupo poblacional que se inscriban, podrán ser representados por una persona que acredite conocimiento académico y/o trabajo comunitario con dicha población.

**PARÁGRAFO 4:** De no presentarse ningún candidato por alguno de los sectores, o si el candidato que se presentó para ser elegido como representante del sector no obtuviese la votación requerida o sea descalificado, se elegirá el segundo candidato con más votos de cualquiera de los otros sectores y será elegido como representante del sector del cual no se presentó candidato o no pudo ser elegido. Y su función principal será coordinar acciones para incentivar la participación de la población local que pertenezca a dicho sector.

**PARÁGRAFO 5:** La revisión de la documentación presentada por los inscritos se realizará en un día hábil siguiente al cierre de inscripciones, por parte del delegado del Alcalde Local para tal fin y se publicara el listado al siguiente día.

**PARÁGRAFO 6:** Se podrán presentar reclamaciones durante los dos días hábiles siguientes a la publicación de la lista y se dará revisión a la reclamación en el siguiente día hábil, para hacer la publicación definitiva en el día posterior a la revisión. Las listas serán publicadas en la cartelera de la Alcaldía Local y en la página web.

**ARTÍCULO SEXTO: VOTANTES:** Para elegir el Consejo Local, los votantes deberán acreditar vínculo con la localidad ya sea por residencia, estudio, trabajo, comercio o actividad social y ser mayores de 14 años de edad.

**PARÁGRAFO 1:** Los votantes deben traer para el día de la elección certificación del vínculo con la localidad y documento de identidad.

**PARÁGRAFO 2:** Cada votante tendrá derecho a elegir un solo representante al Consejo Local.

**PARÁGRAFO 3:** El horario de votaciones será por la Alcaldía Local.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ELECCIÓN DE REPRESENTANTES:** La elección de los Consejeros Locales LGBTI se realizará en el marco de la Semana Distrital de la Diversidad, por un periodo de un año calendario.

**PARÁGRAFO 1:** El día sera establecido con el Consejo local vigente dentro del período de coordinación y se publicará en la convocatoria.

**PARÁGRAFO 2.** La elección se realizará en la Alcaldía Local, cada sector tendrá su mesa y los votantes firmarán una planilla de votación.

**PARÁGRAFO 3:** Los jurados serán funcionarios y/o servidores públicos. Cada candidato podrá traer y/o ser testigo electoral, para lo cual deberán ser registrados en una mesa dispuesta para tal fin 30 minutos antes de las votaciones. En todo caso abiertas las votaciones no se registrarán nuevos testigos.

**PARÁGRAFO 4:** Inmediatamente cerradas las votaciones se dará inicio al conteo de los votos de forma pública y se darán a conocer los resultados, tomando acta de los mismos.

**PARÁGRAFO 5:** En el proceso de coordinación dado en el mes de agosto entre el Consejo vigente y la Alcaldía Local se habrá establecido el apoyo logístico necesario para dicha elección suministrado por la Alcaldía Local.

**ARTÍCULO OCTAVO: DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES POR PARTE DEL GOBIERNO LOCAL.** Dentro de la conformación del Consejo LGTBI está un

representante de la JAL para lo cual la Alcaldía Local mediante oficio solicitará a dicho estamento su representante en la primera semana del mes de septiembre, y el Presidente de esta Corporación deberá responder oficio con el nombre del delegado a mas tardar la tercera semana de este mes; de igual manera el Alcalde o Alcaldesa designará en esta semana su delegado si lo requiere.

**ARTÍCULO NOVENO: (SIC) POSESIÓN DEL CONSEJO LOCAL LGTBI** El Alcalde Local dará posesión oficial al Consejo LGTBI en la misma Semana Distrital de la Diversidad, pasadas las elecciones y el Consejo saliente entregará dicho día el escenario presentando un breve informe técnico.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INVITADOS PERMANENTES** Tanto para la posesión como para las Sesiones del Consejo, serán invitados permanentes, con voz pero no con voto los referentes para el desarrollo de la Política Pública LGBTI en la localidad de las Entidades Distritales, y demás funcionarios y Servidores Públicos que consideren pertinentes los consejeros.

**ARTÍCULO ONCE: (SIC)** Una vez elegido y posesionado el Consejo, se dará paso a elegir por parte de sus miembros la Mesa Directiva: Presidente, Vicepresidente y Secretario Técnico.

**ARTÍCULO DOCE:(SIC) ESPACIO FÍSICO** El Alcalde Local garantizará el espacio para las Sesiones del Consejo Local LGTBI.

**ARTÍCULO TRECE: (SIC) REGLAMENTO**, Una vez conformada la Mesa Directiva, el Consejo Local procederá a darse su propio reglamento, y/o a revisar y aprobar el vigente.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS FERNANDO ALVARADO MORA.**

**Presidente JAL de Kennedy**

**LUIS FRANCISCO CASTAÑEDA R.**

**Vicepresidente JAL de Kennedy**

**MARIANO CHALARCA SANTA**

**Secretario JAL de Kennedy**

**Sancionado en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de Diciembre de 2016**

**JUAN FELIPE ZAPATA ÁLVAREZ**

**Alcalde Local de Kennedy**